

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de *Neftalí Gordon Yazo* contra *Luis Armando Pinzón Socha* y *Gloria Acosta*.

En consideración al escrito presentado por el actual propietario del inmueble objeto de este proceso, señor *Carlos Arturo Torres Barreto*, en el que solicita la elaboración del oficio en el que se comunica el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble registrado con M.I. 50N-20258381, procede realizar las siguientes precisiones:

El señor *Neftalí Gordon* promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra *Luis Armando Pinzón Socha* y *Gloria Acosta*, la cual fue asignada por reparto a este Juzgado; habiéndose librado mandamiento pago y ordenado el embargo de citado bien raíz el 16 de julio de 1997.

El 15 de abril de 1998 se dispuso seguir adelante la ejecución y se decretó la venta en pública subasta del mencionado inmueble, decisión confirmada en providencia del 19 de octubre de 1998 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

El 23 de marzo de 2000 se realizó la diligencia de remate del predio, siendo adjudicado al demandante *Neftalí Gordon Yazo* y se profirió el auto aprobatorio correspondiente el 26 de abril de 2000, en el que también se dispuso “[...] el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes que pesan sobre el bien señalado”, elaborándose los oficios respectivos, los cuales fueron retirados el 22 de mayo del mismo año.

No obstante lo anterior, revisado el certificado de tradición del citado inmueble, no se aprecia la cancelación del gravamen hipotecario y, en ese sentido, procede acceder a lo pedido por el actual propietario del predio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría que actualice el oficio 2000-1.434 del 15/05/2000 (fl. 101 cdno 1), en el que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona norte, sobre la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble registrado con M.I. 50N-20258381, contenido en la escritura pública 3263 del 15/08/1996, decretado en auto de 26 de abril de 2000.

La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5ebfd224fb38f86140ca4afa6a67daf6d1b2368457fb2ffdb200feee3ee10b**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2015 00416 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicitó la terminación del trámite de ejecución de sentencia por “*pago total de la obligación*”; con apoyo en el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4.º del precepto 597 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el trámite de ejecución de la sentencia proferida el 22 de agosto de 2018, modificada el 18 de noviembre de 2019, por “*pago total de la obligación*”.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. De existir acumulación de embargos, póngase a disposición de la autoridad que corresponda los respectivos bienes. Oficiese.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425e9cd64b6d48d32a8566519c6f559a6af28ccddd90bb746bb255560ef5bc1**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00510 00

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que hizo alusión a las actuaciones relacionadas con la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 21 de enero del corriente año.

En consideración a que la citada profesional del derecho no acreditó haber remitido el referido informe al correo electrónico de su contraparte, este es, [errere@gmail.com](mailto:errere@gmail.com), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 3.º del Decreto 806 de 2020, se le requiere para que en el término de cinco (5) días realice dicha actuación, debiendo allegar los soportes correspondientes al Despacho.

2. En cuanto a la solicitud de designación de nuevo secuestre presentada por la apoderada del convocado; no es del caso adoptar dicha determinación, porque revisada la página de la Rama Judicial, se aprecia que en auto del 16 de febrero de 2022 el Juzgado comitente, este es, el Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., designó un nuevo auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda55dcd364ade92573c90f7f9b5e40e92d6ffdb9ecb73411234ebb238a2f65f**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00316 00

1. Examinada la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada Paula Katherine Fandiño Rodríguez, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales.

Por lo tanto, se tiene en cuenta que la renuncia presentada por la citada profesional del derecho como apoderada judicial de la ejecutante *Serlefin BPO & O Serlefin S.A.*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 31 de enero de 2022.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e06132ce374fb17a1313cdddb54595b79341997271cf56e4acd2c0d6146558**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00112 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora en el que solicita el desglose de algunos documentos aportados con la demanda, y al estimarlo pertinente, con apoyo en el artículo 116 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el desglose en favor de la convocante del “[r]egistro civil de matrimonio de la demandante. [...] Registro civil de nacimiento de los señores: Jorge Eliecer Barrera Bernal, María Elizabeth Barrera Bernal y Oscar Emiro Barrera Bernal. [...] Registro de defunción de Ramón Arnulfo Barrera González. [...] Escritura pública #3674 del 20 de septiembre del 2010- Notaria 18 de Bogotá [y las] ]fotografías que radican en el expediente.”, las cuales fueron aportadas con la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c9fe14d70995fa4e3c832de015a4a59eb94ed8473f0eda4a6fb5465c5b8f6004**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

En consideración a que la demandada *Sandra Patricia Díaz Alba* no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 4.º del auto de 3 de febrero de 2022, se le solicita nuevamente que en el término de ocho (8) días, “[...] acredite la calidad de cónyuge del fallecido *Henry Robayo Barón*”.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd3af40e71788c11da2ccbddd8c04a31215b03f009005b342ab07b2fdb154f5**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00142 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el oficio 7097875 del 23 de noviembre de 2021, de la *Secretaría Distrital de Movilidad*, en el que informó acerca de la imposibilidad de registrar la cautela decretada sobre el vehículo de placa NDR146.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3324b337ced053beb21beac72c2f83f5d18525f78c03cf84804a8ccb29f6863b**  
Documento generado en 17/02/2022 05:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00142 00

1. En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso en relación con la obligación 791874017 incorporada en el pagaré 791874017-791874025-4505024341-207419277487, con apoyo en el inciso 1.º del artículo del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento, precisando que respecto de las demás acreencias el proceso continúa.

2. Examinada la liquidación del crédito allegada y tomando en cuenta el pago efectuado por el accionado respecto a la obligación 791874017, se hace necesario se precise el valor de capital, intereses de plazo y réditos moratorios al 8 de marzo de 2021 que correspondían a dicha acreencia y que deben ser descontados de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Héctor Hernando Becerra Osorio*, respecto de la obligación por pago de la obligación 791874017 incorporada en el pagaré 791874017-791874025-4505024341- 207419277487, por pago.

SEGUNDO: Determinar que respecto de las demás obligaciones reclamadas el proceso continúa vigente.

TERCERO: Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se requiere a la convocante para que en el término de cinco (5) días precise el valor de capital, intereses de plazo y réditos moratorios al 8 de marzo de 2021, que correspondían a la obligación 791874017 y que deben ser descontados de la liquidación que elaboró.

CUARTO: Incorporar la comunicación 1-32-274-562-0121 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian, en la que informó que el convocado *Héctor Hernando Becerra Osorio*, [...] a la fecha NO presenta deudas exigibles tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Seccional Bogotá”.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056e3eb4ca7d39f5c3b633638677942391eefc7ce9e8c9247517866a4b54cca0**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00200 00

1. Incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, en el que consta la inscripción de la demanda.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se ordena a la Secretaría efectuar la inclusión del contenido del aviso instalado en el predio objeto del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según lo ordenado en autos de 3 de noviembre de 2021 y 28 de enero de 2022.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d34908e47106ee2afd29c58c0bd9b1ef1b769c7adf6434cf9fb72c789e20e9**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00476 00

Examinada la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante; no es procedente, porque la providencia del 26 de enero de 2022, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, susceptibles de clarificación (inciso 3.º artículo 285 del Código General del Proceso); siendo pertinente anotar, que las afirmaciones de la actora con relación a los alcances de la demanda, serán objeto de estudio al momento de resolver sobre la subsanación que se llegare a aportar.

En consideración a la solicitud de aclaración presentada y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se determina que el término para la subsanación de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9b5ee89b0b7d201ae96242b83281e8845251d2139da7bc355547b208bc028f05**

Documento generado en 17/02/2022 05:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00010 00

Examinada la subsanación presentada por la parte actora, se aprecia que los documentos allegados para sanear la falencia señalada en el párrafo 2.º del auto de 28 de enero de 2022, resultan insuficientes para acreditar que el señor Juan Ignacio Castro González, se encontraba facultado por la entidad financiera demandante para actuar en su nombre.

Ante dicha circunstancia, se requiere al convocante para que en término de tres (3) días aporte dicha probanza, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f000ab5569752d11a7d882e1e41188ed30d2253b8f6609d39944d68564a953

Documento generado en 17/02/2022 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>